

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO
N° 033-2024-SBC

San Vicente de Cañete, 31 de julio de 2024

VISTOS:

El acta de la audiencia de conciliación N° 040-2023 (Expediente N° 043-2023) de fecha 14.04.2023; Informe N° 00049-2024-GN-SBC de fecha 17.07.2024, del Área de Gestión de Negocios; Informe Legal N° 075-2024-ASES.LEG.EXT.-SBC de fecha 25.07.2024 del Área de Asesoría Jurídica; Acta de Reunión de Directorio N° 014-2024-SBC de fecha 30.07.2024; y Memorandum N° 440-2024-GERENCIA-SBC de la fecha de la Gerencia General de la SBC;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto por el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1411 que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, señala que las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial; y cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera; asimismo, el artículo 4° prescribe que, las Sociedades de Beneficencia, no se constituyen como entidades públicas, se rigen por lo establecido en la presente norma y para su adecuado control, por las normas de los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado, control y contabilidad; así como por las normas que regulan los bienes estatales en lo que respecta a la disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia; y de manera subsidiaria por las normas del Código Civil y la Ley General de Sociedades;

Que, el artículo 28° del citado Decreto Legislativo N° 1411, señala que, la defensa jurídica de los intereses de las Sociedades de Beneficencia la ejerce la Procuraduría Pública del Gobierno Local Provincial de su jurisdicción;

Que, el Directorio es el órgano de mayor nivel de las Sociedades de Beneficencia; el Presidente de Directorio es el titular y la Gerencia General es el órgano ejecutor de los acuerdos y decisiones que adopta el Directorio, ejerce la representación legal y es la máxima autoridad administrativa de la Sociedad de Beneficencia, según lo prescribe el Decreto Legislativo N° 1411; asimismo, el artículo 10° del citado Decreto Legislativo señala que, es función del Presidente del Directorio, entre otros, "f) Emitir y suscribir las resoluciones presidenciales, oficializando los acuerdos del Directorio que lo requieran";

Que, mediante Informe N° 00049-2024-GN-SBC del 17.07.2024, el (e) del Área de Gestión de Negocios de la SBC, informa sobre el INCUMPLIMIENTO del Acta de Conciliación suscrita con fecha 14 de abril de 2023, con doña NELLY INÉS VIVANCO SÁNCHEZ, inquilina del inmueble ubicado en Jr. Dos de Mayo N° 622-624, del distrito de San Vicente de Cañete. Asimismo, informa que la deuda actualizada de la citada inquilina asciende a la suma de S/ 5,600.00 soles por la firma del acto conciliatorio, y por concepto de merced conductiva dejada de pagar asciende a la suma de S/ 15,400.00 soles; recomendando se inicie proceso de desalojo y cobro de las mercedes conductivas dejados de pagar;

Que, del Acta de Conciliación con ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL suscrito con la inquilina NELLY INÉS VIVANCO SÁNCHEZ con fecha 14 de abril de 2023 a su petición, por ante el Centro de Conciliación "Amigos de la Paz", se verifica del ACUERDO CUARTO lo siguiente: "El pago de la suma de S/ 700.00 (SETECIENTOS SOLES) mensuales, se

efectuará puntualmente sin perjuicio del pago mensual del arrendamiento pactado que asciende a la suma de S/ 1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS SOLES) lo cual implica que la solicitante NELLY INÉS VIVANCO SÁNCHEZ pagará en forma mensual la suma total de S/ 2,100.00 (DOS MIL CIENTO SOLES) a favor de la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CAÑETE desde ABRIL DEL 2023 al mes de MARZO DEL 2024, en la siguiente forma: (...). Asimismo, del ACUERDO SEXTO se tiene: "Ambas partes se obligan a cumplir los acuerdos adoptados en la presente Audiencia y en caso de incumplimiento de alguno de dichos acuerdos, la parte afectada ejecutará la presente Acta por ante el Poder judicial en la vía correspondiente";

Que, ante el incumplimiento de lo establecido en el acta de conciliación, la parte afectada se encuentra habilitada para iniciar un proceso judicial de "Ejecución de Acta de Conciliación", por cuanto el acta de por sí, tiene valor de título ejecutivo, lo cual debe tramitarse en la vía única de ejecución ante el Poder Judicial; razón por la que el Órgano de Asesoría Jurídica de la institución recomienda, que se remitan los actuados a Reunión de Directorio para que aprueben, autorizar a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Cañete a interponer la acción legal correspondiente;

Que, los miembros del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Cañete en Reunión de Directorio N° 14-2024-SBC del 30.07.2024, ante el Informe N° 00049-2024-GN-SBC del 17.07.2024 emitido por el Área de Gestión de Negocios de la institución, y el Informe Legal N° 075-2024-ASES.LEG.EXT.-SBC de fecha 25.07.2024 del Área de Asesoría Jurídica, acordaron por unanimidad autorizar a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete a iniciar la acción judicial de ejecución de acta de conciliación por incumplimiento, en contra de la inquilina Nelly Inés Vivanco Sánchez, a efectos de que cumpla con entregar y/o desocupar el inmueble ubicado en Jr. 2 de Mayo N° 622-624 del distrito de San Vicente, provincia de Cañete, región Lima, cedido en arrendamiento, así como el pago de la merced conductiva que adeuda, más intereses legales;

Estando a los considerandos expuestos, con las facultades previstas en el Decreto Legislativo N°1411;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OFICIALIZAR el acuerdo adoptado en Reunión de Directorio N° 14-2024-SBC de fecha 30 de julio de 2024, en los siguientes términos:

- **APROBAR** por unanimidad, autorizar a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, a iniciar la acción judicial de ejecución de acta de conciliación en contra de doña Nelly Inés Vivanco Sánchez por incumplimiento, a efectos de que cumpla con entregar y/o desocupar el inmueble ubicado en Jr. 2 de Mayo N° 622-624 del distrito de San Vicente, provincia de Cañete, región Lima, cedido en arrendamiento, así como el pago de la merced conductiva que adeuda, más intereses legales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia General y Asesoría Legal, el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- HACER de conocimiento de la presente resolución a quienes corresponda para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

SB SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
C DE CAÑETE
C.P.C JOSÉ CARLOS GARCIA YALTA
PRESIDENTE